

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso y la parte actora solicita se reanude el trámite procesal, sírvase proveer. Cali, octubre 5 de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1225

Rad: 760013103011-2020-00160-00

Cali, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno(2021).

Allega memorial la parte actora en el que solicita que se reanude el proceso, a causa del incumplimiento en los pagos acordados por el demandado y siendo procedente, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del C. G. del P., según la manifestación expresa allegada por la actora en el memorial que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósitos o cualquier otra suma de dinero que se encuentren a nombre de JAIRO ANDRES GUTIERREZ ROBAYO, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitar la medida en \$8.258.956.359. Oficiar.

TERCERO: Previo a continuar con el trámite respectivo REQUERIR a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, para que aporte al Despacho el documento físico pagaré No. 001 contentivo de la obligación ejecutiva dentro del presente proceso, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para su cumplimiento.

Notifíquese;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **octubre 6 de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79683a4a69a748b08bb35dc71fa919a3f4a309769ab861f353ee1b15e8ca354e

Documento generado en 05/10/2021 11:33:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>